



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COFACENEIVA
DEMANDADO:	DIANA CATALINA REYES BETANCOURT
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00962-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COFACENEIVA identificada con Nit. No. 800.175.594-6** en contra de **DIANA CATALINA REYES BETANCOURT identificada con C.C. No. 36.068.362**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00044064

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

a.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.210.000 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 24 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 27 de septiembre de 2019, para ser pagado el 01 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de octubre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.946 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 24 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de septiembre de 2021 y hasta el día 01 de octubre de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.

CAPITAL INSOLUTO

b.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.848.731 M/CTE)** por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado LINO ROJAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.867.364 y tarjeta profesional 207.866 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ identificada con C.C. No. 1.014.234.569 y T.P. No. 328.821 y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificada con C.C. No. 1.005.337.364, para revisar el proceso el expediente y el retiro de los oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA